

Bruselas, 14 de julio de 2026
(OR. en)

11947/26

RC 16
COMER 115
MI 785

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2026) 368 final
Asunto:	INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO sobre la aplicación y la ejecución del Reglamento (UE) 2022/2560, de 14 de diciembre de 2022, sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2026) 368 final.

Adj.: COM(2026) 368 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 14.7.2026
COM(2026) 368 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO
sobre la aplicación y la ejecución del Reglamento (UE) 2022/2560, de 14 de diciembre de
2022, sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior

{SWD(2026) 183 final}

1. INTRODUCCIÓN

El Reglamento (UE) 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior¹ (en lo sucesivo, «Reglamento sobre las subvenciones extranjeras») se adoptó para hacer frente a las distorsiones en el mercado interior causadas por las subvenciones concedidas por terceros países a empresas que realizan actividades económicas en la Unión Europea (en lo sucesivo, la «Unión»). El Reglamento sobre las subvenciones extranjeras tiene por objeto garantizar la igualdad de condiciones en el mercado interior permitiendo a la Comisión Europea (en lo sucesivo, la «Comisión») detectar, evaluar y, en caso necesario, corregir las subvenciones extranjeras con efecto distorsionador.

Antes de la adopción del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras, las empresas activas en la Unión podían financiar actividades económicas en el mercado interior con subvenciones concedidas por terceros países. Esto afectaba a cualquier sector de la economía e incluía, entre otras cosas, la participación en procedimientos de contratación pública, la adquisición de empresas o la realización de cualquier otra actividad económica en la Unión. Tales subvenciones extranjeras no están sujetas a las normas de la Unión sobre ayudas estatales. El marco jurídico de la Unión no contenía ningún mecanismo para hacer frente a las distorsiones causadas por estas subvenciones extranjeras al mercado interior, ya que los mecanismos tradicionales de defensa comercial solo se aplican a las importaciones de bienes comercializados. El Reglamento sobre las subvenciones extranjeras se concibió como un instrumento horizontal que complementa las normas vigentes de la Unión en materia de fusiones, defensa de la competencia, ayudas estatales, contratación pública y política comercial, con el objetivo de preservar la competencia leal y la integridad del mercado interior.

Este Reglamento se basa en principios no discriminatorios y criterios objetivos. Abarca todos los sectores y actividades económicas y aborda las distorsiones causadas por cualquier subvención extranjera en el mercado interior. Se aplica respetando plenamente las obligaciones internacionales. Si bien la Comisión mantiene su compromiso con el diálogo constructivo y la cooperación con las autoridades y los operadores económicos de terceros países, seguirá utilizando todos los instrumentos de investigación y procesales disponibles en el marco del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras para garantizar su aplicación efectiva y salvaguardar la igualdad de condiciones en el mercado interior.

El objetivo del presente informe es presentar las conclusiones de la primera revisión del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras al Parlamento Europeo y al Consejo.

El presente informe se elabora de conformidad con el artículo 52, apartado 2, del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras, que exige a la Comisión que revise cómo aplica y hace cumplir el Reglamento, especialmente la aplicación de los artículos 4, 5, 6 y 9, y los umbrales de notificación establecidos en el artículo 20, apartado 3, y el artículo 28, apartados 1 y 2. En el contexto de su revisión, la Comisión también deberá informar sobre la evolución de las relaciones internacionales respecto de los sistemas de control de subvenciones de terceros países.

El Reglamento sobre las subvenciones extranjeras entró en vigor el 13 de enero de 2023 y es aplicable desde el 13 de julio de 2023. La obligación de notificación *ex ante* para las concentraciones, de conformidad con su artículo 21, y los procedimientos de contratación

¹ Reglamento (UE) 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior, DO L 330 de 23.12.2022, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2022/2560/oj>.

pública, de conformidad con su artículo 28, entraron en vigor el 13 de octubre de 2023. Por lo tanto, el presente informe abarca el período inicial de tres años de aplicación y ejecución del Reglamento.

La Comisión aplica en exclusiva el Reglamento. La Dirección General de Competencia es responsable de su aplicación en lo relativo a las concentraciones y al uso general del mecanismo de investigación de oficio. La Dirección General de Mercado Interior, Industria, Emprendimiento y Pymes es responsable de la aplicación del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras en lo relativo a los procedimientos de contratación pública y al uso de mecanismos de investigación de oficio vinculados a los procedimientos de contratación pública y formas similares de gasto público. Esta división de responsabilidades refleja las experiencias respectivas de los servicios en la aplicación de la normativa de competencia y la contratación pública y apoya la aplicación coherente del Reglamento.

La revisión por parte de la Comisión de las primeras etapas de su aplicación y ejecución se basa en una combinación de pruebas cualitativas y cuantitativas, que incluye la información obtenida a través del estudio de revisión del Reglamento, realizado por un contratista externo². La revisión también tiene en cuenta las contribuciones al ejercicio de consulta pública llevado a cabo por la Comisión (una consulta pública específica, un cuestionario público para recabar observaciones específicas en relación con la aplicación del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras y una convocatoria de datos)³, así como la revisión interna de su práctica por parte de la Comisión.

En general, las primeras etapas de aplicación y ejecución del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras muestran que el instrumento es adecuado para su finalidad y contribuye a su objetivo de preservar la igualdad de condiciones en el mercado interior. En cuanto a las notificaciones *ex ante* para las concentraciones y la contratación pública, la Comisión ya ha puesto en marcha varias investigaciones exhaustivas del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras, algunas de las cuales se concluyeron con compromisos ofrecidos por las partes para abordar las distorsiones detectadas en el mercado interior causadas por las subvenciones extranjeras. Por parte de oficio, la Comisión ha iniciado varias investigaciones exhaustivas, que están en curso en el momento de publicación del presente documento, y también ha utilizado sus competencias en materia de inspección y de convocatoria. Los objetivos del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras gozan de un amplio reconocimiento y apoyo en las observaciones de las partes interesadas. Las partes interesadas también alegaron que el Reglamento genera costes desproporcionados, especialmente en el contexto de los procedimientos de notificación *ex ante*. Han pedido la simplificación de las normas y una mayor seguridad jurídica en relación con determinados conceptos del Reglamento.

El documento de trabajo de los servicios de la Comisión adjunto contiene más detalles de la revisión.

² [Contrato marco mixto múltiple para la prestación de servicios de consultoría especializados y estudios en el contexto de investigaciones y aplicación relacionadas con subvenciones extranjeras \(COMP/2023/OP/0017\)](#).

³ Informe de síntesis sobre la consulta pública relativa al informe de revisión del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras, disponible en el portal «Díganos lo que piensa» en [la consulta pública relativa al informe de revisión de las subvenciones extranjeras](#).

2. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN

2.1. Aplicación inicial del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras y acciones de la Comisión para proporcionar orientación a las partes interesadas

2.1.1. Acciones de la Comisión

El 10 de julio de 2023, la Comisión adoptó el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1441, relativo a las disposiciones detalladas para la tramitación de determinados procedimientos por parte de la Comisión con arreglo al Reglamento sobre las subvenciones extranjeras («Reglamento de ejecución sobre las subvenciones extranjeras»). El Reglamento de ejecución sobre las subvenciones extranjeras también establece los formularios correspondientes para las notificaciones *ex ante* del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras a la Comisión⁴. El Reglamento de ejecución sobre las subvenciones extranjeras y los formularios correspondientes permitieron poner en práctica rápidamente los procedimientos de ejecución basados en la notificación.

Desde la entrada en vigor del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras, la Comisión ha adoptado múltiples medidas para proporcionar más transparencia y mayor orientación a las partes interesadas, tal como se expone en términos específicos a continuación.

En julio de 2024, un año después de que empezara a aplicarse el Reglamento, se publicó un documento de trabajo de los servicios de la Comisión que ofrecía aclaraciones iniciales sobre conceptos clave en el marco del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras⁵. Entre las características del documento figuraban indicaciones iniciales sobre la interpretación de conceptos sustantivos del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras y, en particular, los factores que deben tenerse en cuenta para evaluar si existe una distorsión, así como la metodología aplicada en la prueba de sopesamiento.

Los servicios de la Comisión actualizan periódicamente un conjunto de preguntas y respuestas específicas sobre el Reglamento sobre las subvenciones extranjeras («preguntas y respuestas acerca del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras») en el sitio web de la Comisión⁶. Estas actualizaciones abordan cuestiones recurrentes que surgen en la práctica. Proporcionan orientaciones adicionales sobre una serie de temas, en especial los aspectos procesales y jurisdiccionales (como las obligaciones de notificación, las excepciones en virtud del Reglamento de ejecución sobre las subvenciones extranjeras, los cálculos de umbrales y las contribuciones financieras extranjeras).

⁴ El anexo I del Reglamento de ejecución sobre las subvenciones extranjeras se refiere al formulario FS-CO relativo a la notificación de las operaciones de concentración de conformidad con el Reglamento sobre las subvenciones extranjeras y el anexo II se refiere al formulario FS-PP relativo a la notificación en el contexto de los procedimientos de contratación pública de conformidad con el Reglamento sobre las subvenciones extranjeras. El Reglamento de ejecución sobre las subvenciones extranjeras también abarca las normas sobre el acceso al expediente y el tratamiento de la información confidencial, los requisitos de transparencia, las normas para calcular los plazos y el proceso de investigación de la Comisión, en particular la información detallada sobre el procedimiento para proponer compromisos por parte de la empresa investigada.

⁵ Documento de trabajo de los servicios de la Comisión. [*Initial clarifications on the application of Article 4\(1\), Article 6 and Article 27\(1\) of Regulation \(EU\) 2022/2560 on foreign subsidies distorting the internal market*](#) [«Aclaraciones iniciales sobre la aplicación del artículo 4, apartado 1, el artículo 6 y el artículo 27, apartado 1, del Reglamento (UE) 2022/2560 sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior», documento en inglés], SWD(2024) 201 final.

⁶ Sitio web de la Dirección General de Competencia. [*Preguntas y respuestas acerca del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras*](#).

Sitio web de la Dirección General de Mercado Interior, Industria, Emprendimiento y Pymes. [*Preguntas y respuestas acerca del Reglamento sobre subvenciones extranjeras*](#).

En enero de 2026, la Comisión publicó las Directrices relativas al Reglamento sobre las subvenciones extranjeras, que marcan un hito clave en la mejora de la previsibilidad y la transparencia para las partes interesadas⁷. Las Directrices relativas al Reglamento sobre las subvenciones extranjeras incluyen orientaciones para las partes interesadas sobre la evaluación de las distorsiones en el mercado interior causadas por las subvenciones extranjeras, la prueba de sopesamiento y las competencias de convocatoria de la Comisión para las concentraciones o los procedimientos de contratación pública que se sitúen por debajo de los umbrales establecidos.

Por último, la Comisión publica periódicamente información sobre los asuntos, versiones no confidenciales de sus decisiones de conclusión de investigaciones exhaustivas del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras (así como un resumen de las decisiones de apertura de investigaciones exhaustivas) e informes específicos del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras en relación con acontecimientos políticos específicos (como los primeros cien días de aplicación⁸ o las Directrices relativas al Reglamento⁹) y su práctica decisoria (por ejemplo, el informe sobre la primera decisión final con compromisos adoptados en virtud del capítulo sobre concentración del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras en el asunto FS.100011¹⁰). Además, en el caso de los procedimientos de concentración, la Dirección General de Competencia cuenta con un registro del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras específico, que mejora la transparencia e informa al público sobre los asuntos de concentración del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras en curso, tras su notificación formal¹¹.

Los servicios de la Comisión también colaboran con los Estados miembros a través de una red específica de puntos de contacto nacionales y de grupos de expertos de la Comisión, así como con las partes interesadas, como los profesionales de la Justicia y las asociaciones empresariales, a través de conferencias sobre diversas cuestiones relacionadas con el Reglamento sobre las subvenciones extranjeras, aportando mayor claridad sobre su práctica.

2.1.2. Resultados de la revisión

Las acciones de la Comisión para proporcionar orientaciones adicionales acerca del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras se acogieron favorablemente y se consideraron positivas. Sin embargo, la revisión pone de relieve ámbitos en los que las partes interesadas consideran que es necesaria una mayor seguridad jurídica, en particular

⁷ Comunicación de la Comisión. [Directrices relativas a la aplicación de determinadas disposiciones del Reglamento \(UE\) 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior](#), C(2026) 42 final.

⁸ Competencia. Informe sobre el Reglamento sobre las subvenciones extranjeras (número 1, febrero de 2024). [The Foreign Subsidies Regulation — 100 days since the start of the notification obligation for concentrations](#) [«El Reglamento sobre las subvenciones extranjeras: cien días desde el inicio de la obligación de notificación de las concentraciones», documento en inglés].

⁹ Competencia. Informe sobre el Reglamento sobre las subvenciones extranjeras (número 1, marzo de 2026). [Guidelines on the implementation of the Foreign Subsidies Regulation \('FSR Guidelines'\) — Shedding light on key concepts](#) [«Directrices sobre la aplicación del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras (“Directrices relativas al Reglamento sobre las subvenciones extranjeras”). Aclaración de conceptos clave», documento en inglés].

¹⁰ Competencia. Informe sobre el Reglamento sobre las subvenciones extranjeras (número 1, diciembre de 2025). [The e&/PPF Telecom case — Interference on the foreign subsidies line to the EU](#) [«El asunto e&/PPF Telecom. Injerencia en la línea de subvenciones extranjeras a la Unión», documento en inglés].

¹¹ La Dirección General de Mercado Interior, Industria, Emprendimiento y Pymes está estudiando actualmente las posibilidades de aumentar la transparencia de los procedimientos de contratación pública, garantizando al mismo tiempo la confidencialidad de los procedimientos nacionales de contratación pública.

para una serie de conceptos sustantivos del Reglamento y la aplicación del marco analítico en casos individuales. A continuación figuran algunos ejemplos concretos.

En cuanto al concepto de contribuciones financieras extranjeras de las autoridades de terceros países con arreglo al artículo 3 del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras, las partes interesadas reconocen la necesidad de una definición amplia de dichas contribuciones, que podría abarcar una gran variedad de medidas para detectar subvenciones potencialmente distorsionadoras. Sin embargo, las observaciones también indican que el concepto amplio de contribuciones financieras extranjeras plantea un reto cuando las empresas deben recopilar la información pertinente sobre estas en múltiples jurisdicciones y determinar el alcance de su carácter notificable a efectos de las notificaciones *ex ante* en virtud del Reglamento.

En cuanto a la evaluación de la distorsión con arreglo al artículo 4 del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras, las partes interesadas informan de dificultades para predecir cómo se aplica el concepto en casos individuales. El limitado corpus de práctica decisoria de la Comisión en el momento de las actividades de consulta para la preparación del informe se menciona como un factor que contribuye a esta incertidumbre.

En cuanto a las subvenciones extranjeras con mayor probabilidad de distorsionar el mercado interior, en virtud del artículo 5 del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras, las partes interesadas señalan que, aunque se consideran un indicador útil, sigue existiendo cierta incertidumbre sobre las subvenciones que facilitan directamente una concentración o permiten la presentación de ofertas indebidamente ventajosas.

En cuanto a la prueba de sopesamiento con arreglo al artículo 6, las partes interesadas acogen con satisfacción la posibilidad de llevar a cabo este ejercicio en el marco del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras. Sin embargo, su pertinencia práctica se considera limitada, ya que todavía no existen ejemplos de cómo aplicaría la Comisión la prueba en la práctica.

2.2. La ejecución inicial del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras muestra que el instrumento es adecuado para su finalidad

La Comisión aplica el Reglamento sobre las subvenciones extranjeras a través de tres procedimientos principales:

- a) Una **notificación *ex ante* suspensiva en el caso de las concentraciones** en las que al menos una de las empresas que se fusionan, la empresa adquirida o la empresa en participación esté establecida en la Unión y genere un volumen de negocios total en la Unión de al menos 500 000 000 EUR y el total de las contribuciones financieras extranjeras recibidas por las partes en la concentración haya sido superior a 50 000 000 EUR en los 3 años anteriores a la celebración del acuerdo, el anuncio de la oferta pública o la adquisición de una participación de control;
- b) Una **notificación *ex ante* suspensiva para los procedimientos de contratación pública** en los que el valor estimado del contrato sea de al menos 250 000 000 EUR, o de 125 000 000 EUR para las contrataciones públicas basadas en lotes, y las contribuciones financieras extranjeras combinadas de la parte licitadora y sus principales subcontratistas o proveedores hayan sido de al menos 4 000 000 EUR en los 3 años anteriores a la notificación. En los casos en que las partes en la contratación pública estén por debajo del umbral de 4 000 000 EUR de contribuciones financieras extranjeras, las partes deben presentar igualmente una declaración.

- c) Un **procedimiento de oficio** para investigar todas las demás situaciones de mercado, en el que la Comisión puede iniciar una investigación por iniciativa propia.

En general, la revisión de la aplicación inicial del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras muestra que el instrumento es adecuado para su finalidad y funciona bien en la práctica. El Reglamento está reconocido como una herramienta eficaz que aborda la laguna normativa que existía antes de su adopción. Además, el objetivo de garantizar la igualdad de condiciones en el mercado interior se considera legítimo y proporcionado. La aplicación del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras ha avanzado de forma constante desde el inicio de su aplicación, y la Comisión ha adquirido una valiosa experiencia en la aplicación de sus disposiciones sustantivas y de procedimiento.

2.2.1. Investigaciones de oficio del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras

2.2.1.1. Información sobre los asuntos

La Comisión evalúa continuamente si existen pruebas suficientes que justifiquen el inicio de una investigación de oficio, sobre la base de su propio análisis, la información recibida de las partes interesadas y las investigaciones de información de mercado, según proceda.

En dos asuntos, en el momento de publicación del presente documento, la Comisión inició investigaciones exhaustivas, de conformidad con el artículo 10, apartado 3, del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras:

- a) **Asunto FS.100068 — Nuctech.** El 11 de diciembre de 2025 la Comisión abrió una investigación exhaustiva para evaluar si las actividades de Nuctech en la producción y venta de sistemas de detección de amenazas y la prestación de servicios conexos en la Unión se beneficiaron de subvenciones extranjeras que pudieran distorsionar el mercado interior. Las posibles subvenciones extranjeras adoptan la forma de subvenciones, medidas fiscales preferenciales y financiación, lo que puede haber mejorado la posición competitiva de Nuctech en el mercado interior y haber afectado negativamente a la competencia¹². El asunto se inició en abril de 2024 con la adopción de una decisión por la que se exigía a Nuctech que se sometiera a inspecciones de conformidad con el artículo 14, apartado 3, del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras (en lo sucesivo, «decisión de inspección»).
- b) **Asunto FS.100143 — Goldwind.** El 3 de febrero de 2026, la Comisión abrió una investigación exhaustiva para evaluar las actividades de Goldwind en la producción y venta de turbinas eólicas y la prestación de servicios conexos dentro de la Unión. Las posibles subvenciones extranjeras incluyen subvenciones, medidas fiscales preferenciales y financiación preferente en forma de préstamos. La Comisión alberga dudas preliminares de que estas subvenciones extranjeras puedan haber mejorado la posición competitiva de Goldwind en el mercado interior y puedan afectar negativamente a la competencia¹³.

¹² [Resumen del anuncio relativo al inicio de una investigación exhaustiva en el asunto FS.100068 – NUCTECH con arreglo al artículo 10, apartado 3, letra d\), del Reglamento \(UE\) 2022/2560](#), DO C, C/2026/545.

¹³ [Resumen del anuncio relativo al inicio de una investigación exhaustiva en el asunto FS.100143 – Goldwind con arreglo al artículo 10, apartado 3, letra d\), del Reglamento \(UE\) 2022/2560](#), DO C, C/2026/1120.

2.2.1.2. Revisión por parte de los órganos jurisdiccionales de la Unión

En el contexto de las investigaciones de oficio, algunos actos de investigación de la Comisión han sido objeto de revisión por parte de los órganos jurisdiccionales de la Unión:

- a) **Asunto T-284/24 — Nuctech.** En mayo de 2024, Nuctech interpuso un recurso de anulación ante el Tribunal General contra la decisión de inspección de la Comisión¹⁴. Al mismo tiempo, Nuctech solicitó también la adopción de medidas provisionales, requiriendo la suspensión de la decisión de inspección de la Comisión a la espera de la resolución del litigio principal¹⁵. En agosto de 2024, el presidente del Tribunal General desestimó la solicitud de medidas provisionales¹⁶, confirmada en casación por el vicepresidente del Tribunal de Justicia en marzo de 2025¹⁷. En el momento de publicación del presente informe, el procedimiento relativo al recurso de anulación de la decisión de inspección sigue pendiente ante el Tribunal General.
- b) **Asunto T-335/26 — Goldwind.** En mayo de 2026, Goldwind interpuso un recurso de anulación ante el Tribunal General contra la solicitud de información de la Comisión¹⁸ y solicitó medidas provisionales para su suspensión¹⁹. La solicitud de información se envió en el marco de la investigación exhaustiva sobre las actividades de Goldwind en el sector eólico de la Unión en el asunto FS.100143. En el momento de publicación del presente documento, los procedimientos relativos a ambas solicitudes siguen pendientes ante el Tribunal General.

2.2.1.3. Resultados de la revisión

El procedimiento de oficio permite a la Comisión evaluar y abordar las subvenciones extranjeras potencialmente distorsionadoras que afecten a cualquier situación del mercado y actividad económica en el mercado interior. Los resultados de la revisión indican que el mecanismo de investigación de oficio funciona según lo previsto y que las disposiciones pertinentes proporcionan un marco eficaz para perseguir el objetivo del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras de garantizar la igualdad de condiciones en el mercado interior.

Aunque las investigaciones en curso no prejuzgan sus resultados, el Reglamento sobre las subvenciones extranjeras ha permitido a la Comisión actuar sobre la base de indicios suficientes de subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior. Sin este Reglamento, la Comisión no habría podido llevar a cabo estas investigaciones ni evaluar si las distorsiones en el mercado interior fueron causadas por subvenciones extranjeras. Las observaciones de las partes interesadas muestran incertidumbre en cuanto a la duración de las investigaciones de oficio. Sin embargo, la experiencia inicial en la aplicación del Reglamento indica que la duración varía y requiere más tiempo, en particular en los casos en que las empresas investigadas tardan más en facilitar la información solicitada. En

¹⁴ Asunto T-284/24, Nuctech Warsaw and Nuctech Netherlands/Comisión, DO C, C/2024/4107, ELI: <http://data.europa.eu/eli/C/2024/4107/oj>.

¹⁵ Asunto T-284/24 R, Nuctech Warsaw Company Limited sp. z o.o. y Nuctech Netherlands BV/Comisión, ECLI:EU:T:2024:564.

¹⁶ Asunto T-284/24 R: Auto del Presidente del Tribunal General de 12 de agosto de 2024, DO C, C/2024/5824, ELI: <http://data.europa.eu/eli/C/2024/5824/oj>.

¹⁷ Asunto C-720/24 P(R). Auto del Vicepresidente del Tribunal de Justicia de 21 de marzo de 2025, ECLI:EU:C:2025:205.

¹⁸ Asunto T-335/26., Goldwind Science & Technology/Comisión, procedimiento principal, escrito presentado el 29 de mayo de 2026.

¹⁹ Asunto T-335/26 R., Goldwind Science & Technology/Comisión, solicitud de medidas provisionales, escrito presentado el 29 de mayo de 2026.

algunos casos, el calendario también se ve afectado por los recursos interpuestos ante los órganos jurisdiccionales de la Unión.

2.2.2. *Notificación de las concentraciones con arreglo al Reglamento sobre las subvenciones extranjeras*

2.2.2.1. Información sobre los asuntos

La obligación de notificación *ex ante* de las concentraciones comenzó el 13 de octubre de 2023 y, a 31 de mayo de 2026, la Comisión había recibido 273 notificaciones formales. De estos asuntos, 247 se concluyeron tras el examen preliminar, cuatro se retiraron durante la fase de examen preliminar y, para 19 de ellos, el examen preliminar seguía en curso.

En tres asuntos, la Comisión inició investigaciones exhaustivas:

- a) **Asunto FS.100011 — e&/PPF Telecom:** Este asunto se refería a la adquisición de PPF Telecom Group (excluida su empresa checa), un operador de telecomunicaciones en Chequia, Bulgaria, Hungría, Serbia y Eslovaquia, por Emirates Telecommunications Group (e&), un operador con sede en los Emiratos Árabes Unidos. La Comisión detectó subvenciones extranjeras en forma de garantía estatal ilimitada, subvenciones y préstamos, que se consideró que podían falsear la competencia a nivel de la entidad fusionada, después de la operación. Para abordar estas preocupaciones, las partes se comprometieron a eliminar la garantía estatal y aplicar obligaciones de separación entre e& y las actividades de la Unión del objeto. La versión final no confidencial de la decisión con compromisos se encuentra publicada en el sitio web de la Dirección General de Competencia²⁰.
- b) **Asunto FS.100156 — ADNOC / COVESTRO:** Este asunto se refería a la adquisición de Covestro, un productor alemán de productos químicos, por parte de Abu Dhabi National Oil Company (ADNOC). La Comisión constató que las subvenciones extranjeras, en particular una garantía estatal ilimitada a ADNOC y una ampliación de capital a Covestro, crearon distorsiones tanto en el proceso de adquisición como en las actividades posteriores esta. Las partes se comprometieron a modificar los estatutos de ADNOC para suprimir la garantía estatal y conceder licencias de determinadas patentes Covestro a los participantes en el mercado. La versión provisional no confidencial de la decisión con compromisos se encuentra publicada en el sitio web de la Dirección General de Competencia²¹.
- c) **FS.100253 — JD.COM / CECONOMY:** El presente asunto se refiere a la adquisición de CECONOMY AG, un minorista alemán especializado en el ámbito de la electrónica de consumo y los electrodomésticos, por parte de JD.com, una empresa perteneciente a un grupo con sede en China que explota un negocio minorista y un mercado de comercio electrónico en línea en China. Durante la

²⁰ [Decisión de la Comisión de 24 de septiembre de 2024 por la que se declara que, con los compromisos vinculantes, las subvenciones extranjeras en la concentración no distorsionan el mercado interior \(Asunto FS.100011, Emirates Telecommunications Group /PPF Telecom Group\), C\(2024\) 6745 final.](#)

²¹ [Provisional non-confidential version of Commission decision of 14.11.2025 on finding that, with the binding commitments the foreign subsidies in the concentration do not distort the internal market \(Case FS.100156 – ADNOC/COVESTRO\)](#) [«Versión provisional no confidencial de la Decisión de la Comisión de 14 de noviembre de 2025 por la que se declara que, con los compromisos vinculantes, las subvenciones extranjeras en la concentración no distorsionan el mercado interior (Asunto FS.100156, ADNOC/COVESTRO)», documento en inglés], C(2025) 7800 final/2.

investigación preliminar, la Comisión encontró indicios suficientes de subvenciones extranjeras que distorsionaban el mercado interior de la Unión y, el 28 de mayo de 2026, abrió una investigación exhaustiva. En el momento de publicación del presente documento, la investigación exhaustiva seguía en curso.

Durante el período de revisión, la Comisión no ha ejercido sus competencias en virtud del artículo 21, apartado 5, del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras para solicitar concentraciones inferiores a los umbrales jurisdiccionales.

2.2.2.2. Resultados de la revisión

La experiencia inicial con el procedimiento de notificación del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras para las concentraciones revela que el instrumento es adecuado para su finalidad. Se exponen a continuación las principales conclusiones de la revisión.

El número de notificaciones (alrededor de cien al año) ha superado las previsiones iniciales de la Comisión (entre treinta y cuarenta al año, según las estimaciones de la evaluación de impacto que acompañaba a la propuesta de Reglamento sobre las subvenciones extranjeras²²). La Comisión cerró alrededor del 97 % de las concentraciones notificadas tras el examen preliminar, sin abrir una investigación exhaustiva. Este porcentaje es coherente con el resultado de los asuntos revisados y liquidados en la fase I en virtud del Reglamento (CE) n.º 139/2004, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas («Reglamento comunitario de concentraciones»)²³.

En el momento de publicación del presente documento, la Comisión había iniciado tres investigaciones exhaustivas sobre concentraciones, dos de las cuales se aprobaron con condiciones tras aceptar los compromisos de las partes notificantes para hacer frente a posibles distorsiones del mercado causadas por subvenciones extranjeras. La investigación exhaustiva de una concentración aún se encontraba en curso.

El Reglamento sobre las subvenciones extranjeras ha permitido a la Comisión examinar las concentraciones, determinar si existen subvenciones extranjeras en las concentraciones que puedan, real o potencialmente, causar distorsiones en el mercado interior y abordarlas a través de su proceso regulador. Los dos casos finalizados con compromisos ilustran la importancia del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras para mantener la igualdad de condiciones e indican a los adquirentes que, si bien la Unión sigue abierta a la inversión, estas inversiones se examinarán para detectar la presencia de subvenciones extranjeras, a fin de garantizar que no distorsionen el mercado interior.

Las partes interesadas consideran que el umbral del volumen de negocios a escala de la Unión es una medida clara y adecuada para determinar las operaciones pertinentes. También acogieron con satisfacción el enfoque del Reglamento con respecto a las empresas en participación, en el que el volumen de negocios se calcula sobre la base del volumen de negocios de la propia empresa en participación y no de sus empresas

²² [*Commission Staff Working Document Impact Assessment Accompanying the Proposal for a Regulation of the European Parliament and of the Council on foreign subsidies distorting the internal market*](#) [«Documento de trabajo de los servicios de la Comisión Evaluación de impacto que acompaña a la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior», documento en inglés].

²³ La proporción de casos considerados compatibles con arreglo al artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento comunitario de concentraciones sin compromisos en la primera fase de la investigación de dicho Reglamento en los últimos cinco años oscila entre el 93 y el 99 % anual, según las estadísticas oficiales publicadas en el sitio web de la Comisión.

matrices²⁴, lo que ha dado lugar a una reducción de las operaciones sujetas a notificación en comparación con el Reglamento comunitario de concentraciones.

La aplicación inicial pone de relieve el valor de los compromisos previos a la notificación con los equipos encargados de los asuntos de la Comisión, que las partes notificantes utilizan y apoyan ampliamente. Las partes interesadas han elogiado a los equipos encargados de los asuntos por su capacidad de respuesta, mejorando la claridad y la eficiencia del proceso de notificación. Las partes interesadas también acogieron con satisfacción las excepciones disponibles a las obligaciones de notificación en virtud del Reglamento de ejecución sobre las subvenciones extranjeras y la posibilidad de solicitar exenciones para determinada información a la Comisión.

Los resultados de la revisión también ponen de relieve dos preocupaciones principales para las partes interesadas. La primera se refiere a la recopilación de datos sobre las contribuciones financieras extranjeras que las empresas deben llevar a cabo antes de una notificación, que las partes interesadas consideran intensiva en recursos y que recoge información que, en su opinión, puede no ser pertinente para detectar un riesgo de distorsión. La segunda preocupación se refiere a una percepción de incertidumbre sobre las competencias de convocatoria de la Comisión, que se considera potencialmente perturbadora para la planificación de las operaciones y las evaluaciones de riesgos, a pesar del objetivo legítimo de la competencia de convocatoria de captar concentraciones por debajo del umbral que podrían implicar subvenciones extranjeras distorsionadoras.

2.2.3. Presentaciones en virtud del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras en los procedimientos de contratación pública

2.2.3.1. Información sobre los asuntos

En virtud del capítulo 4 del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras, los operadores económicos están obligados a notificar o declarar las contribuciones financieras extranjeras cuando participen en grandes licitaciones públicas, específicamente cuando el valor estimado del contrato supere los 250 000 000 EUR o los 125 000 000 EUR en el caso de las contrataciones públicas basadas en lotes y el operador económico haya recibido contribuciones financieras extranjeras agregadas de al menos 4 000 000 EUR por tercer país en los 3 años anteriores.

Desde el inicio de la obligación de notificación el 13 de octubre de 2023 y hasta el 31 de mayo de 2026, la Comisión recibió 5 150 presentaciones de operadores económicos en 863 procedimientos de contratación pública, incluidas 4 293 declaraciones, 733 notificaciones y 124 notificaciones previas. De estos asuntos, la Comisión inició cuatro investigaciones exhaustivas, una de las cuales dio lugar a una decisión final con compromisos, mientras que tres asuntos se cerraron tras la retirada de los operadores económicos de los procedimientos de contratación pública.

- a) **Asunto FSP.100147 — Suministro de material móvil ferroviario en Bulgaria.** La Comisión abrió una investigación exhaustiva el 16 de febrero de 2024 para evaluar si CRRC Qingdao Sifang, parte del grupo CRRC, una empresa pública china, recibió subvenciones extranjeras que le permitieron presentar una oferta indebidamente ventajosa para un proyecto ferroviario búlgaro. El 26 de marzo de 2024, el asunto se cerró sin adoptar una decisión final con arreglo al artículo 31 del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras después de que el operador económico se retirara del procedimiento de contratación pública.

²⁴ El volumen de negocios de la propia empresa en participación se considera una mejor aproximación a la actividad económica autónoma, y no solo a las operaciones auxiliares.

- b) **Asuntos FSP.100151 y FSP.100154 — Diseño, construcción y explotación de un parque fotovoltaico en Rumanía.** La Comisión inició dos investigaciones exhaustivas el 3 de abril de 2025 para evaluar si i) Shanghai Electric UK Ltd. y Shanghai Electric Hong Kong International Engineering Company, y ii) el Grupo ENEVO — LONGi Solar Technologie Consortium había recibido subvenciones potencialmente distorsionadoras en el procedimiento abierto de contratación pública para el diseño, la construcción y la explotación de un parque fotovoltaico en Rumanía. El 7 de junio de 2024, ambos asuntos se cerraron sin adoptar una decisión final con arreglo al artículo 31 del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras tras la retirada de los operadores económicos del procedimiento de contratación pública.
- c) **Asunto FSP.103117 — Diseño y construcción, adquisición de vehículos y servicios de mantenimiento de la línea violeta del metro de Lisboa en Portugal.** La licitación del consorcio dirigido por Mota-Engil Engenharia e Construção, S.A. («Mota-Engil») fue aprobada con condiciones el 21 de abril de 2026. El procedimiento se refería al procedimiento abierto de contratación pública para el «diseño y construcción, adquisición de vehículos y servicios de mantenimiento de la línea violeta del metro de Lisboa en Portugal», adjudicado por Metropolitano de Lisboa, E.P.E. La licitación presentada por Mota-Engil dependía de Portugal CRRC, una empresa perteneciente al grupo CRRC, como subcontratista principal para el suministro de material móvil y de otros servicios conexos. La Comisión encontró pruebas de la presencia de subvenciones extranjeras en forma de subvenciones públicas, medidas fiscales y compensaciones procedentes de contratos públicos que superaban el volumen de negocios que se habría alcanzado en un procedimiento competitivo, transparente y no discriminatorio, lo que permitió a Portugal CRRC presentar una oferta ventajosa al consorcio dirigido por Mota-Engil y, posteriormente, permitió al consorcio presentar una oferta indebidamente ventajosa, falseando así la competencia en el procedimiento de contratación pública. Para abordar estas preocupaciones, Mota-Engil se comprometió a reemplazar Portugal CRRC por la empresa polaca Pojazdy Szynowe PESA Bydgoszcz Spółka Akcyjna («PESA») durante todo el periodo de ejecución del contrato. En el momento de publicación del presente documento, aún no se había publicado la versión final no confidencial de la Decisión con compromisos.

Además de estas investigaciones exhaustivas, la Comisión declaró irregulares dos licitaciones debido a presentaciones incompletas.

- a) **Asuntos FSP.101606 y FSP.101626 — Decisiones por las que se declara irregular una licitación.** Las decisiones se referían al asunto FSP.101606, relativo a una oferta para la construcción de un túnel de larga distancia en una licitación en Polonia, y al asunto FSP.101626, relativo a una oferta para el suministro de ordenadores y estaciones de trabajo en una licitación en Francia. En ambos asuntos, la Comisión emitió una decisión en la que declaraba incompletas las presentaciones de los respectivos operadores económicos y les exigía que presentaran una notificación completa en un plazo de diez días hábiles. Dado que las notificaciones en ambos asuntos no se completaron dentro del plazo, en marzo de 2025 la Comisión adoptó decisiones por las que se declaraban irregulares ambas licitaciones. En última instancia, los poderes adjudicadores rechazaron las licitaciones irregulares y ambos operadores económicos fueron excluidos de los procedimientos de contratación pública.

La Comisión también está facultada para solicitar la notificación previa de las contribuciones financieras extranjeras en un procedimiento de contratación pública que no alcance los umbrales pertinentes, de conformidad con el artículo 29, apartado 8, del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras. Durante el período de revisión, la Comisión ejerció por primera vez sus competencias.

- a) **Asunto FSP.103175 — Solicitud de notificación previa.** Esta solicitud se emitió en noviembre de 2025 y abarcaba dos procedimientos de contratación pública iniciados para la construcción de varios tramos de una autopista en Croacia. Dado que el operador económico que estaba obligado a presentar una notificación previa no cumplía la obligación de notificación, el poder adjudicador pertinente envió una solicitud al operador económico en cuestión para que presentara una notificación faltante con arreglo al artículo 29, apartado 3, del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras. En última instancia, el poder adjudicador consideró que la oferta era inadmisibile, inadecuada y técnicamente inaceptable y excluyó al operador económico del procedimiento.

2.2.3.2. Resultados de la revisión

La aplicación inicial del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras por parte de la Comisión demuestra que el marco es adecuado para su finalidad y cumple sus objetivos, si bien sería útil seguir perfeccionándolo.

El sistema ha demostrado su eficacia, ya que ha tramitado más presentaciones de las previstas y ha llevado a cabo una revisión exhaustiva solo en un número limitado de casos. Además de las investigaciones exhaustivas, los casos de irregularidades y una solicitud de notificación previa, el efecto disuasorio del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras se pone de manifiesto en los casos en que los operadores económicos, reacios a compartir información sobre las contribuciones financieras extranjeras recibidas, se retiraron de los procedimientos de contratación pública, fomentando así una competencia más justa.

La Comisión ha cumplido plazos ajustados y ha completado los exámenes preliminares en un plazo de veinte días hábiles a pesar de la complejidad del marco procedimental. Esto ha sido acogido favorablemente por las partes interesadas, ya que ha reforzado la seguridad jurídica para las empresas y ha apoyado el buen desarrollo de los procedimientos de contratación pública. Además, se han acogido con gran satisfacción las orientaciones coherentes de la Comisión a los Estados miembros y el compromiso periódico y constructivo con las partes interesadas, lo que ha fomentado una mayor claridad y cooperación en la aplicación del marco.

No obstante, siguen existiendo retos, en particular en relación con las lagunas de sensibilización entre los poderes adjudicadores y la falta de notificación por parte de los operadores económicos. La comparación entre los grandes procedimientos de contratación pública publicados en Tenders Electronic Daily (TED)²⁵ y aquellos con al menos una presentación conforme al Reglamento sobre las subvenciones extranjeras sugiere una tendencia a la baja del cumplimiento a lo largo del tiempo. Tras un aumento significativo de las notificaciones en virtud del Reglamento del 40 al 70 % durante los dos primeros años de aplicación, el cumplimiento cayó al 45 % a finales de 2025.

²⁵ [TED — Convocatorias de concursos de la UE. Suplemento al Diario Oficial de la Unión Europea — TED.](#)

Además, las principales preocupaciones planteadas por las partes interesadas incluyen la carga administrativa para los operadores económicos, impulsada, en su opinión, por las amplias obligaciones de notificación, los complejos umbrales de notificación y los formularios de presentación. Las dificultades para detectar y notificar las contribuciones financieras extranjeras a menudo dan lugar a presentaciones incompletas, lo que obliga a la Comisión a recopilar los datos que faltan durante el examen preliminar. Los plazos ajustados agravados por la ausencia de un mecanismo de suspensión temporal dificultan las evaluaciones, especialmente en asuntos complejos.

Si bien se han realizado avances a la hora de proporcionar orientaciones y mejorar la transparencia, las partes interesadas siguen explicando que es necesaria una mejora y simplificación específicas del marco actual, así como una mayor transparencia para apoyar una aplicación más coherente y una mayor previsibilidad.

2.3. Evolución de los sistemas de control de las subvenciones de terceros países

Con arreglo al artículo 52, apartado 2, del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras y en el contexto de su revisión, la Comisión debe informar sobre la evolución de las relaciones internacionales respecto de los sistemas de control de subvenciones de terceros países.

Por lo tanto, el estudio de revisión del Reglamento también evaluó la evolución de las relaciones internacionales en relación con los sistemas de control de las subvenciones de terceros países. Las conclusiones sobre esta cuestión se presentan con más detalle en el documento de trabajo de los servicios de la Comisión adjunto.

En resumen, el examen de esta evolución indica que no se han producido cambios significativos en los sistemas de control de las subvenciones de terceros países desde la adopción del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras. Como consecuencia de ello, el Reglamento sigue siendo pertinente para hacer frente a las distorsiones en el mercado interior causadas por las subvenciones extranjeras, que no entran en el ámbito de aplicación de los mecanismos tradicionales de defensa comercial de la Unión.

Sin embargo, el seguimiento continuo de esta evolución sigue siendo importante, especialmente a la luz de la evolución de las políticas industriales de terceros países y de las posibles reformas futuras a escala internacional.

3. EVALUACIÓN DE LA EFICACIA DEL REGLAMENTO SOBRE SUBVENCIONES EXTRANJERAS

Sobre la base de las conclusiones de la revisión, el objetivo general del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras sigue siendo válido y se reconoce ampliamente que contribuye de manera positiva a preservar la igualdad de condiciones en el mercado interior.

En cuanto a los conceptos sustantivos del Reglamento, las partes interesadas señalaron la necesidad de una mayor seguridad y claridad jurídicas, que suele asociarse a la aplicación de un nuevo marco jurídico. A este respecto, la Comisión emprende una serie de iniciativas para aclarar los conceptos del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras, como la reciente publicación de las Directrices relativas al Reglamento, la publicación de las versiones no confidenciales de las decisiones finales adoptadas que concluyen sus investigaciones exhaustivas, las actualizaciones periódicas de las preguntas y respuestas acerca del Reglamento y la publicación de informes sobre este. La Comisión mantendrá su compromiso con estas prácticas en el futuro. La Comisión también espera que la

acumulación de práctica decisoria sobre este Reglamento aporte más claridad a las partes interesadas y contribuya a una mejor comprensión de sus conceptos específicos.

Así mismo, seguirá colaborando con las partes interesadas y las autoridades de los Estados miembros en relación con él.

Sobre la base de las conclusiones de la revisión, el RSE no precisa de cambios estructurales.

En consonancia con las prioridades de la Comisión para el período 2024-2029, la revisión también examinó las cargas administrativas que pesan sobre las empresas, en particular las pequeñas y medianas empresas, en el proceso de ejecución.

3.1. En relación con el procedimiento de oficio del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras

Sobre la base de la revisión, se reconoce ampliamente el papel y el objetivo del procedimiento de oficio en el marco del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras.

La reciente progresión de dos asuntos de oficio hacia una revisión exhaustiva, de conformidad con el artículo 10, apartado 3, del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras, ofrece más información sobre el enfoque de la Comisión a la hora de evaluar las subvenciones extranjeras potencialmente distorsionadoras.

En cuanto a las preocupaciones expresadas por las partes interesadas con respecto a la duración de las investigaciones de oficio, la Comisión señala que esto puede explicarse en gran medida por el nivel de complejidad de los asuntos individuales, los retos adicionales planteados ante los órganos jurisdiccionales de la Unión y el grado de cooperación de las empresas investigadas.

En vista de lo anterior, considera que no es necesario adoptar medidas inmediatas en relación con el procedimiento de oficio. La Comisión mantiene su compromiso de hacer pleno uso de dichos procedimientos siempre que sea necesario para garantizar que el mercado interior, la competitividad de la Unión y la seguridad económica no se vean socavados por subvenciones extranjeras distorsionadoras. La Comisión proseguirá sus esfuerzos para aumentar la transparencia y proporcionar más información sobre su enfoque para los asuntos de oficio, en consonancia con las prácticas descritas en el presente informe y en el documento de trabajo de los servicios de la Comisión que lo acompaña.

3.2. En relación con las notificaciones para concentraciones en virtud del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras

Como confirma la revisión, el procedimiento de notificación *ex ante* para las concentraciones sigue siendo una importante herramienta de ejecución del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras, que permite a la Comisión detectar y abordar las subvenciones extranjeras distorsionadoras en el contexto de las concentraciones y antes de su aplicación.

Al mismo tiempo, la Comisión toma nota de las observaciones de las partes interesadas sobre la carga administrativa asociada a la recogida de datos sobre las contribuciones financieras extranjeras a efectos de las notificaciones de concentraciones en el marco del Reglamento. Con el fin de abordar estas observaciones, la Comisión podría considerar posibles ajustes relativos al procedimiento del Reglamento para reducir la carga administrativa de las empresas y facilitar el cumplimiento, manteniendo al mismo tiempo su eficacia.

Además, la Comisión mantendrá su compromiso de garantizar la transparencia en relación con la aplicación del Reglamento, en particular las actualizaciones de las preguntas y respuestas, los informes adicionales sobre temas clave de este y la publicación oportuna de la información relacionada con los asuntos.

3.3. En relación con las notificaciones en los procedimientos de contratación pública

Como confirma la revisión, el procedimiento de notificación *ex ante* para la contratación pública es un componente importante del marco del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras, que permite a la Comisión detectar y abordar las subvenciones extranjeras potencialmente distorsionadoras también en los procedimientos de contratación pública de alto valor. Al mismo tiempo, la experiencia inicial en materia de aplicación, junto con las observaciones de las partes interesadas, parece indicar que los requisitos de presentación relacionados con la notificación de las contribuciones financieras extranjeras, en particular la preparación del formulario FS-PP y el proceso subyacente de recopilación de información, pueden generar una carga desproporcionada para los operadores económicos.

Para abordar estas preocupaciones, preservando al mismo tiempo la eficacia del Reglamento, la Comisión podría considerar posibles ajustes relativos al procedimiento para reducir la carga administrativa de las empresas y facilitar el cumplimiento.

Paralelamente, la Comisión proseguirá sus esfuerzos para reforzar la sensibilización y el cumplimiento y aumentar la transparencia de sus prácticas de ejecución, en especial las actividades de divulgación para los poderes adjudicadores, los operadores económicos y los profesionales. También seguirá profundizando su diálogo con los Estados miembros a través de intercambios periódicos con los puntos de contacto nacionales y el grupo específico de expertos en contratación pública del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras, con el fin de garantizar una comprensión coherente de las obligaciones del Reglamento en toda la Unión.

4. CONCLUSIÓN

El Reglamento sobre las subvenciones extranjeras desempeña un papel fundamental y clave en los esfuerzos de la Unión por hacer frente a las distorsiones en el mercado interior causadas por las subvenciones extranjeras. El objetivo general de este Reglamento, que es evitar distorsiones en el mercado interior causadas por las subvenciones extranjeras, está ampliamente reconocido y sigue siendo muy pertinente. Las conclusiones de la revisión ponen de relieve la importancia del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras y confirman que este ha logrado captar las concentraciones y contrataciones públicas de alto riesgo, como demuestran la práctica decisoria de la Comisión y las decisiones finales adoptadas con compromisos en virtud de los capítulos 3 y 4 del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras, así como sus investigaciones en curso en el momento de publicación del presente documento, en el marco del procedimiento de oficio.

A la luz de las observaciones de las partes interesadas, la Comisión podría considerar posibles ajustes relativos al procedimiento del Reglamento para reducir la carga administrativa de las empresas y facilitar el cumplimiento, manteniendo al mismo tiempo su eficacia.

La Comisión mantiene su compromiso de hacer cumplir el Reglamento sobre las subvenciones extranjeras siempre que sea necesario para garantizar unas condiciones de competencia equitativas y proteger el mercado interior de las subvenciones extranjeras distorsionadoras.